

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADOS ELECTRÓNICOS UNIFICADOS, PARA CONSULTA DE LOS MISMOS DAR CLICK AQUÍ, BUSCAR EL ESTADO DE SU INTERÉS OPRIMIENDO LA TECLA “CONTROL” SEGUIDA DE LA LETRA “F”, DIGITAR NUMERO DE JUZGADO DE ORIGEN, AÑO Y CONSECUTIVO.

ESTADO No 96

Fecha Estado: 02-09-2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120160059500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA	EDIER ELIAS VASQUEZ USUGA	Auto ordena oficiar Con ocasión a la observación de error en el oficio No.880 de fecha 13 de junio de 2022, en tanto se citó mal la cédula del DEMANDADO teniendo presente lo anterior, se ordena expedir Nuevo Oficio de EMBARGO del 30% del salario, bajo los términos contenidos en el auto que decreta embargo de fecha 13 de junio de 2022, con el fin de comunicar al cajero pagador QUÍMICA ORIÓN S.A.S lo aquí informado. Oficiese en tal sentido.	01/09/2022		
05001400300320140000800	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	GABRIEL JAIME HENAO MARTINEZ	Auto reconoce personería Cumplido por la parte demandante, lo requerido por el despacho, atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A como demandante, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil	01/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320190124500	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	CARLOS MARIO PALACIO CANO	Auto requiere Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante y atendiendo al reporte de títulos allegado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se ORDENA REQUERIR al cajero pagador AISNEL GOMEZ LOAIZA, para que exponga ante éste despacho el motivo por el cual no está realizando las retenciones a órdenes del juzgado según el embargo decretado al demandado CARLOS MARIO PALACIO CANO, identificado con C.C 70115453, notificado a ustedes mediante auto de 14 de febrero de 2022. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Ofíciense en tal sentido	01/09/2022		
05001400300420210083300	Ejecutivo Singular	GRUPO EMPRESARIAL SKY SAS	RICARDO PEREIRA MENDEZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Por otro lado, se requiere a la parte para que indique de manera clara si otorgará poder a la Dra. CATALINA GUEVARA QUINTERO o al Dr. CARLOS RESTREPO MARÍN.	01/09/2022		
05001400300620210125200	Ejecutivo Singular	EGLIS DE JESUS MUÑOZ	ROMAN DE JESUS GOMEZ MEJIA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	01/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720210023800	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL GUAMAL	GUSTAVO PULIDO CUERVO	<p>Auto ordena enviar proceso</p> <p>El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Medellín remitió el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, sin embargo, este Despacho Judicial NO AVOCARÁ conocimiento; toda vez que el mismo cuenta con un recurso reposición del 23 de mayo, sin resolver. En este orden de ideas se ordena la remisión del expediente a esta dependencia, de conformidad con el acuerdo PSAA13-9984del C. S. de la J.</p> <p>RESUELVE:</p> <p>PRIMERO: NO AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso EJECUTIVO de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. Oficiese en tal sentido.</p> <p>Oficiese en tal sentido</p>	01/09/2022		
05001400300720210089600	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	SANDRA MILENA CESPEDES RESTREPO	<p>Auto avoca conocimiento</p> <p>Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.</p> <p>Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 21, se corre traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.</p>	01/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920170055000	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ROLANDO BOHORQUEZ RESTREPO	<p>Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace BANCO DE OCCIDENTE S.A, como demandante, a favor de REFINANCIA S.A.S, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Por otro lado, conformidad con lo preceptuado en al artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante a COBROACTIVO S.A.S, identificado con NIT 900.591.222-8, representada legalmente por la Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, identificada con C.C 43.978.272 y portadora de la T.P. N° 175.761 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido. Finalmente, siendo procedente la anterior solicitud, se ordena oficiar a TRANSUNION (antes CIFIN), con el fin de que informe al Despacho sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, la parte pasiva ROLANDO BOHORQUEZ RESTREPO, identificado con C.C 3.413.642, dentro del presente proceso. Líbrese el respecti</p>	01/09/2022		
05001400301020190018300	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ASTRALIS SAS	SANDRA MILENA AGUDELO VALENCIA	<p>Auto resuelve solicitud Atendiendo al escrito que antecede, se pone en su conocimiento que, mediante auto del 11 de diciembre de 2019, (C.01 fl. 42 d), se ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la cual, para el momento de presentación del escrito de cesión de derechos litigios, ya se encontraba definida la Litis, por lo que la figura procedente sería la Cesión del Crédito, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1959 CC, por lo que deberá corregir dicha solicitud. Por otro lado, se incorpora al expediente despacho comisorio Nro. 106, del 18 de julio de 2019, allegado a esta dependencia con la anotación “se devuelve el despacho comisorio que antecede, sin diligenciar, por falta de interés de la parte.” Para los fines que se estimen pertinentes.</p>	01/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120210008900	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	MARGARITA MARIA QUIROZ DE POSADA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	01/09/2022		
05001400301320110071100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO GOMEZ PLATA LTDA.	SANDRA MILENA TORRES SUAREZ	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante se ORDENA OFICIAR a EPS SALUD TOTAL S.A, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización del señor JORGE ALBERTO TORRES GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.335.308, demandado dentro del presente proceso. Oficiese en tal sentido	01/09/2022		
05001400301320160025200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	ALBERTO AGUIRRE GARCES	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA JHON F. KENNEDY LTDA en contra de NATALIA AGUIRRE GÓMEZ, ALBERTO AGUIRRE GARCES y HAROL ANDRES ALZATE USUGA	01/09/2022		
05001400301320180006900	Ejecutivo Singular	PROMOTORA BOSQUE PLAZA S.A.S.	GUSTAVO ADOLFO MEJIA	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante se ORDENA OFICIAR a TRANSUNION (CIFIN), para que exponga ante éste despacho la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, la parte pasiva JACQUELINE ROYO GALEANO, identificada con C.C 42.682.388, y GUSTAVO ADOLFO MEJIA MEJÍA, identificado con C.C 70.513.679 dentro del presente proceso. Sírvasse atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrese el respectivo oficio.	01/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520200043900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	SARID DARVELLY NANCLARES GARCIA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	01/09/2022		
05001400301620210058700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS	LESLY YADIRA MOSQUERA MOSQUERA	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante se ORDENA OFICIAR a EPS SURAMERICANA S.A, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización de la señora LESLY YADIRA MOSQUERA MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 43.599.857, demandado dentro del presente proceso. Ofíciase en tal sentido.	01/09/2022		
05001400301620210073200	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES EXITO	JHON ELKIN ARBOLEDA BORJA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo.12, se ordena correr traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	01/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720200077700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	RAFAEL EDUARDO PRIETO DAVID	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	01/09/2022		
05001400301720210102900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO COOCREDITO	DUARNER JANS ARDILA ORTIZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 15, se ordena correr traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	01/09/2022		
05001400301820200053400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	LUZ MARINA MONTOYA URIBE	Auto ordena enviar proceso Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS; RESUELVE PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del presente asunto. SEGUNDO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de Origen en la forma como fue recibido (electrónico o híbrido); se adjuntan Acta de Reparto y Auto de No Avoca electrónicos (cumpliendo protocolo), para que, en acatamiento de lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, remitan el proceso con las formalidades estatuidas.	01/09/2022		
05001400301920170094500	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL BCSC	JOSE MIGUEL BELTRAN REAL	Auto termina procesos por desistimiento tácito	01/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020200069000	Ejecutivo Singular	BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.	JORGE ELIECER ALVAREZ GAVIRIA	Auto requiere En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, al respecto habrá de indicarse, en primer lugar, que conforme a lo dispuesto en el art. 461 del Código General del Proceso, deberá el demandante (apoderado facultado para recibir) presentar escrito en el que acredite el pago de la obligación y las costas y/o suscribir conjuntamente con el demandado la terminación del proceso, por lo que se insta las partes allegar dicha solicitud en los respectivos términos.	01/09/2022		
05001400302120210047300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	MIRIAM FANNY GONZALEZ MUÑOZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	01/09/2022		
05001400302420220013500	Ejecutivo Singular	FERNANDO GONZALEZ JARAMILLO	JOSE VILMAR COLORADO ALZATE	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	01/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420220014200	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA SAS	MARIA CELINA RIVERA DIAZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 31, se ordena correr traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	01/09/2022		
05001400302420220055000	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	GEORGINA SERNA PALACIOS	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	01/09/2022		
05001400302420220059900	Ejecutivo Singular	FINAKTIVA SAS	INVERSIONES CHACON MATHEUS COLOMBIA S.A.S	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	01/09/2022		
05001400302520180009800	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JULIAN GARCIA RESTREPO	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace BANCO DE OCCIDENTE S.A, como demandante, a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requírase al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite.	01/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302520180165800	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A. COLPATRIA S.A. SCOTIABANCK COLPATRIA S.A.	JHON ALEJANDRO GIRALDO RINCON	Auto que acepta renuncia poder Conforme lo solicitado en memorial que antecede se acepta la renuncia de la abogada ALEJANDRA HURTADO GUZMÁN identificado con cedula de ciudadanía No 43.756.329 y con tarjeta profesional No 119004 del CSJ, (art. 76 CGP). observándose que la solicitud de renuncia de poder está acompañada de constancia de envió de comunicación al poderdante, de acuerdo al contenido del Inciso 4 del art. 76 CGP, que versa lo siguiente; ‘‘La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.’	01/09/2022		
05001400302520200010200	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	PEDRO ANIBAL FERNANDEZ MONTILLA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Así mismo, en atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 18, se ordena correr traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	01/09/2022		
05001400302620150119900	Ejecutivo Singular	LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A.	MARIELA DEL CARMEN CHIQUILLO TORRES	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A en contra de MARIELA DEL CARMEN CHIQUILLO TORRES. SEGUNDO: no existen medidas por cancelar TERCERO: Se ordena remitir el expediente a la Oficina Ejecución en su Área de Títulos, para que, de ser el caso se le entregaran los títulos que estén a favor de quien se le hubieren retenido.	01/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001430300320220020400	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	SAMUEL ANTONIO CASTRO DAVID	Auto decreta acumulación PRIMERO: ADMITIR PRIMERA DEMANDA DE ACUMULACIÓN, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra del señor SAMUEL ANTONIO CASTRO DAVID	01/09/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02-09-2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA
SECRETARIO (A)